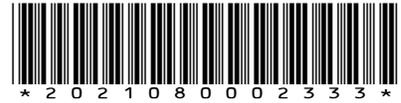




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA CON PLACA No. M38011 (GALE-10), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MARÍA CECILIA PÉREZ R. Y HERMANOS Y CIA.**, con NIT **890.923.869-3**, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.459.305**, o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Cantera con placa No. **M38011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 50872 del 23 de julio de 1992 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de noviembre de 1992 bajo el código No. **GALE-10**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.



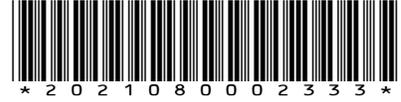
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010678 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No se configura esta obligación, toda vez que el título es un Registro Minero de Cantera otorgado bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No se configura esta obligación, toda vez que el título es un Registro Minero de Cantera otorgado bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

No se configura esta obligación, toda vez que el título es un Registro Minero de Cantera otorgado bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Por medio del Auto No. 112-0175 del 16 de febrero de 2016, expedido por CORNARE, aclara que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996 por un término de tres años, y que posteriormente fue ampliada por un término de dos años, a través de la Resolución No. 112-0324 del 07 de febrero de 2003, tendrá vigencia hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, en concordancia con el artículo 208 de la Ley 685 de 2001.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	0766
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	21/02/1995
Duración	Hasta la duración del proyecto Minero
Beneficiario	Sociedad María Cecilia Pérez y Hermanos CIA.
Mineral a explotar	Materiales de Construcción
Área del proyecto (Ha)	No específica.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Explotación por celdas.
Uso de explosivos	No



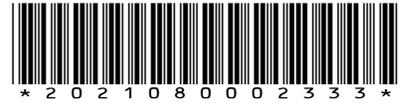
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	No específica
Permisos menores	No

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) **se encuentra** al día con la obligación de Instrumento Ambiental.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de noviembre de 1992.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación	
2009	Aprobados Mediante Auto N° 2019080010196 de 09/12/2019	2009	Aprobado Mediante Auto N° 2019080010196 de 09/12/2019	
2010		2010	----	
2011		2011	---	
2012		2012	----	
2013		2013	----	
2014		2014	----	
2015		2015	----	
2016		2016	----	
2017		----	2017	----
2018		----	2018	----
2019	---	2019	---	

Mediante Auto N° 2019080010196 del 09 de diciembre de 2019, se **REQUIRIÓ** al Titular que en el término de treinta (30) días allegara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

- Una vez evaluado el expediente digital no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del cumplimiento de dicho requerimiento, por tal motivo se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes y se recomienda **REQUERIRLOS** nuevamente.
- Referente al Formato Básico Minero Semestral 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soporte de su diligenciamiento, por tal motivo se recomienda **REQUERIRLO**.
- Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018 y 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soporte de su diligenciamiento, por tal motivo se recomienda **REQUERIRLOS**.



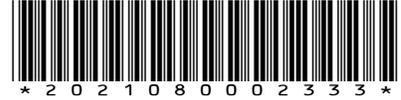
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le recuerda al Titular Minero que referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) **No se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de noviembre de 1992:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2007	
I-2008	
II-2008	
III-2008	
IV-2008	
I-2009	
II-2009	
III-2009	
IV-2009	
I-2010	
II-2010	
III-2010	
IV-2010	
I-2011	
II-2011	
III-2011	
IV-2011	
I-2012	
II-2012	
III-2012	
IV-2012	
I-2013	
II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	

Mediante Auto N° 2019080010196 del 09/12/2019



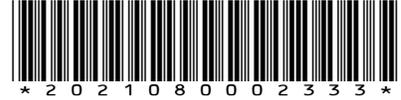
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2014	
IV-2014	
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	
I-2016	
II-2016	
III-2016	
IV-2016	
I-2017	
II-2017	
III-2017	
IV-2017	
I-2018	
II-2018	
III-2018	
IV-2018	
I-2019	Mediante Auto No. 2019080004371 del 05/07/2019
II-2019	Mediante Auto N° 2019080010196 del 09/12/2019
III-2019	----
IV-2019	----
I-2020	-----
II-2020	En Evaluación
III-2020	----

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el Titular:

- Mediante correo electrónico con fecha del día 09 de julio de 2020, el Titular informó que allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2020; sin embargo, en el expediente digital, no se encuentra ni el formulario de declaración como tampoco la constancia de pago, por tal motivo el presente Concepto Técnico no se pronunciará de fondo respecto este formulario.
- Respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019 y I y III de 2020, no se evidencia que el Titular los haya allegado, por tal motivo se recomienda REQUERIRLOS.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) **No se encuentra** al día con la obligación de Regalías.

2.7. SEGURIDAD MINERA.



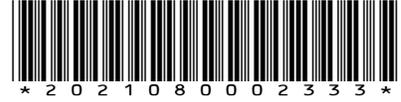
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto N° 2019080009907 del 04 de diciembre de 2019, se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276028 del 09/10/2019, en donde se emitió concepto de **TECNICAMENTE ACETABLE** la visita realizada el 10/09/2019 y no se presentaron requerimientos o recomendaciones.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Registro Minero de Cantera N° GALE-10 (Código SIMA 38) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

Una vez revisado el expediente digital no se evidenciaron Trámites pendientes por Resolver.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Registro Minero de Cantera N° GALE-10 (Código SIMA 38) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) se encuentra al día con la obligación de Instrumento Ambiental.

3.2. Mediante Auto N° 2019080010196 del 09 de diciembre de 2019, se **REQUIRIÓ** al Titular que en el término de treinta (30) días allegara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Una vez evaluado el expediente digital no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del cumplimiento de dicho requerimiento, por tal motivo se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes y se recomienda **REQUERIRLOS** nuevamente.

3.3. Referente al Formato Básico Minero Semestral 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soporte de su diligenciamiento, por tal motivo se recomienda **REQUERIRLO**.

3.4. Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018 y 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soporte de su diligenciamiento, por tal motivo se recomienda **REQUERIRLOS**.

3.5. El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) **No se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

3.6. Mediante correo electrónico con fecha del día 09 de julio de 2020, el Titular informó que allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2020.



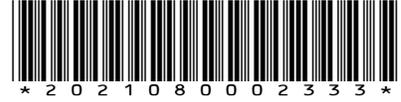
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Sin embargo, en el expediente digital, no se encuentra ni el formulario de declaración como tampoco la constancia de pago, por tal motivo el presente Concepto Técnico no se pronunciará de fondo respecto este formulario.

3.7. *Respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019 y I y III de 2020, no se evidencia que el Titular los haya allegado, por tal motivo se recomienda REQUERIRLOS.*

3.8. *El titular minero del Registro Minero de Cantera No. GALE-10 (Código SIMA 38) No se encuentra al día con la obligación de Regalías.
(...)"*

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."*

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

(...)

- *Regalías.*

(...)."

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

"(...)



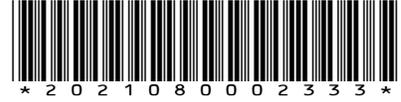
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;



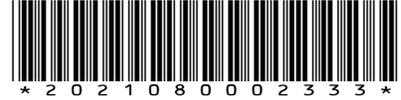
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)"

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(...)"

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010678 del 05 de Marzo de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I y III de 2020, dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Adicionalmente, mediante correo electrónico el día 09 de julio de 2020, el Titular informó que allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2020, con su respectivo comprobante de pago, pero no se evidenciaron los anexos correspondientes, por lo tanto, se acusa recibo de la información, la cual deberá ser objeto de pronunciamiento en acto administrativo distinto, una vez sea evaluada por el Equipo Técnico.

De igual forma, acorde con el Concepto Técnico transcrito, se estableció que el titular no presentó los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, requeridos en el **Auto No. 2019080010196 del 09 de diciembre de 2019**, además, no ha presentado el FBM Semestral del año 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2018 y 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

También, resulta procedente RECORDARLE al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato y deben ser



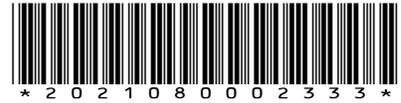
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010678 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **MARÍA CECILIA PÉREZ R. Y HERMANOS Y CIA.** con NIT **890.923.869-3**, representada legalmente por la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.459.305**, o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Cantera con placa No. **M38011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 50872 del 23 de julio de 1992 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de noviembre de 1992 bajo el código No. **GALE-10**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I y III de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **MARÍA CECILIA PÉREZ R. Y HERMANOS & CIA.** con NIT **890.923.869-3**, representada legalmente por la señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.459.305**, o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Cantera con placa No. **M38011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 50872 del 23 de julio de 1992 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de noviembre de 1992 bajo el código No. **GALE-10**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019



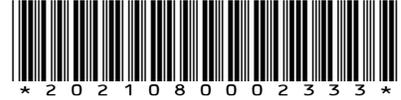
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010678 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Marleny Zuluaga Gómez Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez	



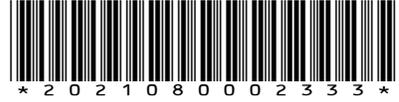
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.